

RECURSO DE REVISIÓN:
R.R./244/2014.

RECURRENTE: 1
.....

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL
PROGRESO, OAXACA.

CONSEJERO PONENTE: L.C.
ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, AGOSTO SEIS DE DOS MIL
CATORCE.-----

IA GENERAL
UERDOS

VISTOS: Para resolver el Recurso de Revisión, R.R./244/2014, interpuesto
por el ciudadano 2 en contra del Sujeto Obligado
H. Ayuntamiento de San José del Progreso, Oaxaca, a través de su Unidad
de Enlace, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de
fecha cuatro de abril de dos mil catorce; y -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano 3, en fecha cuatro de
abril del año en curso, presentó solicitud de información vía Sistema
Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), al H.
Ayuntamiento de San José del Progreso, Oaxaca, por medio del cual le
solicitó lo siguiente:

- ... requiero de ese municipio la información siguiente:*
- *lista de todos los trabajadores y servidores públicos del municipio de ese municipio. Que incluya desde el nivel más bajo (intendente) hasta el presidente municipal.*
- *fotografía de los trabajadores y servidores públicos de ese municipio. Que incluya desde el nivel más bajo (intendente) hasta el presidente municipal.*
- *Copia de la nómina pagada a los trabajadores y servidores públicos de ese municipio desde el primero de enero del 2014 hasta el día en que se conteste mi petición.*
- *Sueldos y funciones de cada uno de los trabajadores y servidores públicos de ese municipio desde el nivel mas bajo (intendente) hasta el presidente municipal.*
- *directorío (teléfono, correo electrónico y demás) con fotografía de los trabajadores y servidores públicos de ese municipio el nivel más bajo (intendente) hasta el presidente municipal.*
- *presupuesto que ejercerá en el 2014 de ese municipio.*
- * el presupuesto que se destinara a las agencias del municipio de ese municipio en el 2014 el que solicito se me desglose por agencia municipal, agencia de policía, ranchería, núcleo rural, etc.*
- *solicito copia del acta entrega recepción que se realizó al entrar la nueva*

1 Nombre del recurrente, artículos 116 LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.
2 Nombre del recurrente, artículos 116 LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.
3 Nombre del recurrente, artículos 116 LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.



administración 2014-2016

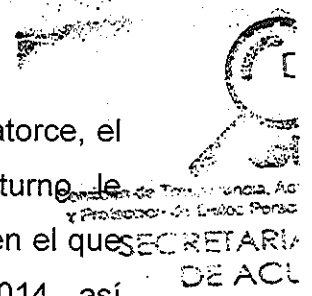
lista de las obras que se han echado a andar del 1 de enero del 2014 a la fecha en que se conteste mi solicitud.

SEGUNDO.- Con fecha diecinueve de mayo de abril del año dos mil catorce, el **C. Jhonatan Esquivel G.**, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), promovió Recurso de Revisión por falta de respuesta a su solicitud de información de fecha dos de abril del presente año, por parte del H. Ayuntamiento de San José del Progreso, Oaxaca, en los siguientes términos:

"resulta que el municipio no me contesto nada ignoro(sic) mi solicitud y violo mi derecho de acceder a la información

Pido que se dicte sentencia y se multe al municipio por no contestarme y violar mi derechos no es justo que eso suseda (sic) en Oaxaca y no le apliquen un castigo"

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, el Consejero Instructor L.C. Esteban López José, a quien por turno le correspondió conocer y resolver el presente asunto, dictó proveído en el que ordena integrar el expediente y registrarlo con el número R.R. 244/2014, así mismo, con fundamento en el artículo 72 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este Órgano Colegiado el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo avalaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.- - - - -



CUARTO.- Con fecha cuatro de junio del año en curso, la Secretaría de Acuerdos adscrita al Consejero Instructor, certificó que el plazo concedido al Sujeto Obligado para rendir el informe justificado en relación al Recurso de Revisión 244/2014, interpuesto por el Ciudadano ***** 1 concluyó el día tres del mismo mes y año, sin que este diera cumplimiento al requerimiento que le fue realizado.- - - - -

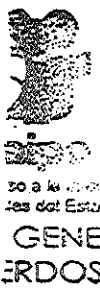
QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de junio de dos mil catorce, el Consejero Instructor tuvo por perdido el derecho del Sujeto Obligado para rendir informe justificado; así mismo, ordenó poner a la vista de las partes por



el término de tres días hábiles, el expediente para que formularan sus respectivos alegatos. -----

SEXTO.- Por certificación de fecha diecisiete de junio del presente año, realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito al Consejero Instructor, se tuvo que transcurrido el plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, ninguna de las partes los formuló. -----

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinte de junio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 segundo párrafo, y 72 fracción I última parte, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado y de aplicación supletoria el Consejero Instructor declaró Cerrada la Instrucción y el expediente en estado de dictar resolución, para que en su momento fuera puesto a consideración del Consejo General de ésta Comisión; por lo que -----

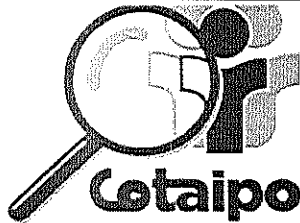


CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo cuarto, y 114 Apartado C fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 47, 53 fracción II; 72 fracción IV, 73 fracción III segundo párrafo, y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como el artículo 8 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO.- El Recurso de Revisión se hizo valer por el Ciudadano ¹ quien presentara su solicitud de información al Sujeto Obligado el día cuatro de abril de dos mil catorce, sin que el Sujeto Obligado haya dado respuesta dentro de los quince días hábiles señalados por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, operando la figura de la afirmativa ficta

¹ Nombre del recurrente, artículos 116 LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.



establecida en los artículo 65 y 69 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, comprendida del día treinta de abril de dos mil catorce al catorce de mayo del mismo año; por lo anterior el término concedido al Recurrente de quince días hábiles previsto por los artículos 68 y 69 fracción V, de la Ley antes citada para interponer Recurso de Revisión, comprendió del quince de mayo al cuatro de junio de dos mil catorce, y siendo que presentó dicho medio de impugnación mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, el Recurso interpuesto se encuentra en tiempo y forma legal y por parte legitimada para ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo antes citado. -----

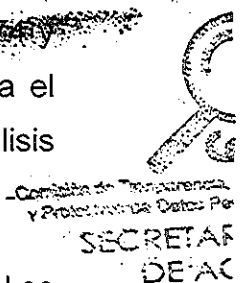
TERCERO.- Una vez analizadas las hipótesis planteadas del presente caso este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que resulta procedente entrar al estudio y análisis del mismo.-----

CUARTO.- Una vez analizado detalladamente el formato mediante el cual se interpone el Recurso de Revisión y sus anexos, este Consejo General concluye que el principal motivo de inconformidad del Recurrente radica en la falta de respuesta a su solicitud de información inicial, y por tanto como consecuencia inmediata, la omisión en la entrega de la información solicitada, por lo que, el presente asunto deberá resolverse tomando como parámetro dicho motivo de desacuerdo.-----

Primeramente, se tiene que en el presente caso ha operado la figura de la Afirmativa Ficta, prevista en los artículo 65 y 69 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra establecen:

"ARTÍCULO 65. La falta de respuesta a una solicitud presentada por escrito, en el plazo señalado en el artículo 64, se entenderá resuelta en sentido positivo, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, por lo que el sujeto obligado deberá darle al solicitante acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo."

*"ARTÍCULO 69. El recurso procederá en los mismos términos cuando:
(...)
V. Habiendo operado la afirmativa ficta, haya transcurrido el término de diez días hábiles sin que le sea proporcionada la información solicitada al particular."*





De los artículos transcritos, se aprecia que la figura de la afirmativa ficta requiere la actualización de las siguientes hipótesis:

- 1.- Que exista una solicitud de información presentada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- 2.- Que no exista una respuesta por parte de Sujeto Obligado a la solicitud de información.
- 3.- Que el Sujeto Obligado no hubiere entregado al solicitante la información peticionada dentro de los diez días hábiles siguientes a que feneciera el término de quince días que tenía para rendir la respuesta correspondiente.



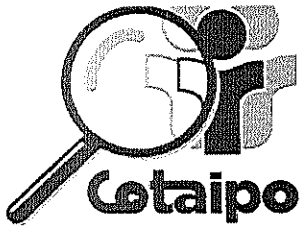
Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

A GENERAL UERDOS

Ahora bien, de las actuaciones que obran en el presente Recurso, se desprende que existe una solicitud de información de folio número 13222 (fojas 6 y 7), presentada por el ciudadano¹ el día cuatro de abril de dos mil catorce a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), misma que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 58 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y a la que se le da valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 173 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, así como por los artículos 278, 280, 286 y 295 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por ser una documental pública y con dicha documental se da por satisfecho el primero de los requisitos exigidos para la figura jurídica de la afirmativa ficta. -----

Así mismo, a foja 8 de actuaciones existe la documental de historial/observaciones a la solicitud de información con número de folio 13222, de la cual se desprende que la dicha solicitud fue concluida por el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) por falta de respuesta el día veintinueve de abril del año dos mil catorce, documental a la que se le da valor probatorio en términos del artículo 173 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y del Código de

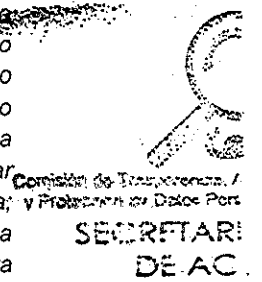
¹ Nombre del recurrente, artículos 116 LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.



a la información que garantice la libertad e igualdad en su recepción, sino también el instrumento protector de aquellas materias y, en particular, de los intereses de terceros. -----

Al caso resulta aplicable la Tesis aislada de la 9a. Época; emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en abril del año dos mil, de rubro y contenido siguiente:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.”



Por todo lo anteriormente expuesto, se advierte que es indudable la obligación del Sujeto Obligado de dar cumplimiento a sus deberes de transparentar sus acciones, como Ayuntamiento legalmente constituido, en términos de las disposiciones legales enunciadas anteriormente, por lo que, éste Órgano Garante considera procedente declarar fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en términos de los artículos 65 y 73 fracción III, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en consecuencia se debe ordenar al sujeto obligado a entregar de manera total y a su propia costa la información solicitada por el ciudadano¹ en los puntos 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información. -----

Respectos de los puntos 2 y 3 de la solicitud de información, se ordena entregar las fotografías de los servidores públicos del Ayuntamiento de San José del Progreso, Oaxaca, conforme a lo previsto por la fracción IV del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, pero con la reserva de los elementos policiacos, de

¹ Nombre del recurrente, artículos 116 LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.



acuerdo a lo analizado en párrafos anteriores; así mismo se ordena generar una versión pública de la nómina de los trabajadores de dicho Ayuntamiento y proporcionarla al Recurrente. -----

Máxime que del análisis a los archivos de esta Comisión, existe constancia de que con fecha quince de octubre del año dos mil diez, se realizó al H. Ayuntamiento de San José del Progreso, Oaxaca, a través del C.P. Cuitjahuac Victoria Huerta, Secretario de la Administración Municipal, una capacitación en la operación del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (SIEAIP), así mismo le fue entregado el número de usuario y contraseña para acceder a dicho Sistema Electrónico, como consta mediante copia simple que corre agregada a foja 17 de expediente que se resuelve, por lo que no existe circunstancia alguna que obstaculice la entrega de la información pública que le sea solicitada de conformidad con las leyes de la materia aplicables. -----



SEPO

Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

GENERAL
ERDOS

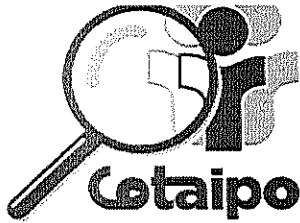
De esta manera, es también procedente hacer una recomendación al Sujeto Obligado a que dé respuesta a las solicitudes de información que le sean realizadas a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), y cumpla con las obligaciones en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas a la que está obligado de acuerdo a las leyes respectivas. -----

QUINTO.- En virtud de que en las constancias que integran el expediente del presente Recurso, se observa en la solicitud de información que el ahora Recurrente no consiente la publicación de sus datos personales, publíquese en la página electrónica generando una versión pública, en la que se protejan sus datos personales. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de ésta Resolución. --



SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 62 fracción III, del Reglamento del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Órgano Garante y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en el **CONSIDERANDO QUINTO** de esta resolución:

Se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia se **ORDENA** al Sujeto Obligado a cumplir la presente Resolución en términos de lo señalado en el Considerando QUINTO de la Resolución. -----

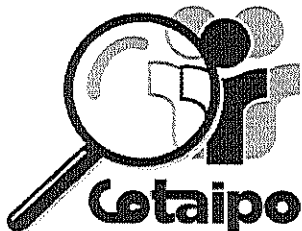
TERCERO.- De la misma manera se le hace una recomendación al Sujeto Obligado a efecto de que dé respuesta a las solicitudes de información que le sean realizadas a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), y cumpla con las obligaciones en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas a la que está obligado de acuerdo a las leyes respectivas. -----

SECRETAR
DE AC

CUARTO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, conforme con los artículos 73 fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 63 del Reglamento del Recurso de Revisión. -----

QUINTO.- Se ordena al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a esta Resolución, informe a este órgano garante sobre ese acto. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a esta Resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables. -----

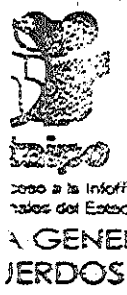
SEXTO.- Protéjense los datos personales del Recurrente, en términos del considerando QUINTO de la presente Resolución.-----



SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San José del Progreso, Oaxaca, a través de su Unidad de Enlace por medio de la forma en que fue presentado el Recurso de Revisión (SIEAIP), así como mediante correo certificado a través del Servicio Postal Mexicano, y al Recurrente a través del SIEAIP. -----

OCTAVO.- Hecho lo anterior, archívese como expediente total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Consejeros del Pleno del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, L.C. Esteban López José, Consejero Presidente; Lic. Gema Sehylla Ramírez Ricárdez, Consejera y Lic. María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, Consejera; asistidos del Licenciado Darinel Blas García, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.** -----



CONSEJERO PRESIDENTE Y PONENTE

L.C. ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ

CONSEJERA

LIC. GEMA SEHYLLA RAMÍREZ RICARDEZ

CONSEJERA

LIC. MARÍA DE LOURDES ERÉNDIRA FUENTES ROBLES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. DARNEL BLAS GARCÍA



SIN TEXTO



Comisión de Transparencia
y Protección de Datos
SECRETARÍA
DE A...